



STD: 03030

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0177 -2010-ANA-DARH

Lima, **18 MAYO 2010**

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por Margarita Gutiérrez Ramírez, Gladis Pozo Aquino y Pablo Marcelo Silva, contra la Resolución Administrativa N° 119/2009-ANA-ALA.ALTO PIURA-HUANCABAMBA; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 109.1 del artículo 109° concordado con el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o suspendidos sus efectos;

Que, el recurso del visto, cumple con las formalidades establecidas en el artículo 209° de la Ley N° 27444, por lo que es admitido a trámite a fin de que esta Autoridad revise el acto impugnado y emita pronunciamiento;

Que, la Administración Local de Agua Piura Huancabamba con Resolución Administrativa N° 088/2009-ANA-ALA.ALTO PIURA-HUANCABAMBA, autorizó la perforación de pozos con fines de investigación a favor de Margarita Gutiérrez Ramírez, Gladis Pozo Aquino y Pablo Marcelo Silva, ubicados en las Norias Hualtaco, El Virrey y Poterrillo respectivamente, de la ex Hacienda Pabur, jurisdicción de la Comisión de Regantes Pabur, por un plazo de 120 días;

Que, sin embargo, en virtud al recurso de reconsideración presentado por la Junta de Usuarios Alto Piura, la Administración Local de Agua expidió la Resolución Administrativa N° 119/2009-ANA-ALA.ALTO PIURA-HUANCABAMBA, por la cual se deroga la autorización de perforación de pozos con fines de investigación otorgada mediante la resolución administrativa mencionada en el considerando anterior;

Que, los recurrentes interponen recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 119/2009-ANA-ALA.ALTO PIURA-HUANCABAMBA, y sostienen que dentro del procedimiento se efectuó una inspección del lugar donde se realizarían las perforaciones, en las que ejercen posesión de manera pacífica y pública, que la autorización para la perforación de pozos peticionada no se contraponen con los intereses de la Junta de Usuarios, mas aún cuando su finalidad no es la explotación de los recursos hídricos, sino encontrarlos, pues no existe la certeza de su existencia;

Que, asimismo refieren nunca se les notificó con el recurso de reconsideración presentado, a fin de ejercer sus argumentos de defensa, que la resolución cuestionada carece de valor al sustentarse en hechos falsos, pues no se consideró que la Resolución Suprema N° 076-99-PE, incorporó al PEIHAP un área de terreno equivalente a 144, 472.47 Hectáreas, ubicados en los distritos Salitral, Chulucanas y la Matanza, área que comprende los terrenos que poseen desde la época de la reforma agraria, sin embargo, la Junta de Usuarios sustenta su reconsideración indicando que no se acreditó el derecho de propiedad de los terrenos donde se ubican los pozos, sin embargo, en la inspección realizada quedo demostrado el derecho de posesión lo cual se encuentra respaldado con la Resolución Suprema N° 076-99-PE;

Que, revisados los antecedentes se encuentra acreditado que efectivamente no se hizo de conocimiento de los recurrentes, el recurso de reconsideración presentado por la Junta de Usuarios Alto Piura, contra la Resolución Administrativa N° 088/2009-ANA-ALA.ALTO PIURA-



HUANCABAMBA, restringiendo de esta manera su derecho de defensa, el cual constituye un elemento del debido proceso, consagrado en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución, para los procesos judiciales, pero que de igual forma resulta de aplicación para los procedimientos administrativos;

Que, en tal virtud, corresponde expedir el acto administrativo, que declare fundado el recurso de apelación interpuesto por Margarita Gutiérrez Ramírez, Gladis Pozo Aquino y Pablo Marcelo Silva contra la Resolución Administrativa N° 119/2009-ANA-ALA.ALTO PIURA-HUANCABAMBA, debiendo remitir los antecedentes a la Administración Local de Agua Alto Piura-Huancabamba a fin de que emita nuevo pronunciamiento respecto al recurso de reconsideración presentado por la Junta de Usuarios Alto Piura, debiendo previamente correr traslado a los apelantes del escrito de reconsideración a efectos de que lo absuelvan; y,

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica y, en aplicación a lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 210-2010-ANA, por la cual se encarga a esta Dirección la facultad de resolver en segunda instancia administrativa, los recursos administrativos que se interpongan contra los actos administrativos expedidos por las Administraciones Locales de Agua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Margarita Gutiérrez Ramírez, Gladis Pozo Aquino y Pablo Marcelo Silva, contra la Resolución Administrativa N° 119/2009-ANA-ALA.ALTO PIURA-HUANCABAMBA, declarándola nula y dejándola sin efecto legal alguno.

ARTÍCULO 2°.- Remitir los actuados a la Administración Local de Agua Alto Piura-Huancabamba a fin de que emita nuevo pronunciamiento sobre el recurso de reconsideración presentado por la Junta de Usuarios Alto Piura contra la Resolución Administrativa N° 088/2009-ANA-ALA.ALTO PIURA-HUANCABAMBA, debiendo notificarse previamente con el escrito de reconsideración a Margarita Gutiérrez Ramírez, Gladis Pozo Aquino y Pablo Marcelo Silva.

ARTÍCULO 3°.- Encargar a la Administración Local de Agua Alto Piura Huancabamba, la notificación de la presente resolución a Margarita Gutiérrez Ramírez, Gladis Pozo Aquino, Pablo Marcelo Silva y la Junta de Usuarios Alto Piura, en el modo y forma de ley.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese en el portal institucional de la entidad, para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese,



Ing. JORGE JUAN GANZA RONCAL
Director (e)

Dirección de Administración de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

